

SENTENCIA N° /2.017. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce, el suscripto, Mauricio O. Zabala, integrante del Colegio de Jueces en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en el legajo "**LAGOS, Alejandro Andrés s/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (ART. 80) " leg. 79177/ 16** del Registro del Ministerio Público Fiscal, debatida en audiencia de los días 25, 26, 27 y 28 del corriente mes y año, en la que intervino por la acusación el Fiscal Jefe Dr. Agustín García; en representación de la querellante las Dras. María Celina Fernández y Jorgelina Montero y por la Asistencia Técnica del imputado los Defensores Dra. Verónica Zingoni y Leandro Seisdedos; causa seguida contra Alejandro Andrés Lagos, D.N.I. ..., nacido el día 05 de julio de 1984, hijo de y de, argentino, soltero, instruido, empleado policial, con domicilio en manzana N° ..., Duplex ..., Barrio de la ciudad de Neuquén; quien viene acusado por el hecho cometido en calle ..., manzana ..., casa ... de la ciudad de Neuquén, el día 27 de noviembre de 2016 en perjuicio de Edgardo Javier Soto y de M. H. S.; conducta que fuera calificada como constitutiva del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en calidad de autor en concurso real con tentativa de homicidio calificado por violencia de género (79, 41 bis. 80 inc. 11, 42, 45, y 55 del Código Penal).

Desarrollo de la audiencia.

Alegatos de apertura - Prueba

Que iniciada la audiencia, en base a la acusación admitida esto es que, Alejandro Andrés Lagos dio muerte a Edgardo Javier Soto e intentó matar a su ex pareja M. H. S. con un arma de fuego reglamentaria.

El hecho ocurrió en la ciudad de Neuquén, el día 27 de noviembre del año 2016, en calle ..., manzana ..., casa ..., cuando siendo las 04.10 de la madrugada aproximadamente, Alejandro Andrés Lagos pateó la puerta de acceso a la vivienda rompiéndola, ingresó y encontró a su pareja M. H. S. manteniendo relaciones sexuales con Edgardo Javier Soto. Con su pistola reglamentaria calibre 9 mm, los apuntó y los obligó a ir hacia la habitación que estaba en la partetrasera y allí le efectuó 6 tiros: uno en a la altura del rostro, mentón, lóbulo, maxilar, cuello, en la cabeza a Soto, causándole inmediatamente la muerte. Luego efectuó 4 tiros contra su pareja S., uno le impactó en lapierna, otro en la pelvis, otro en el muslo derecho y otro en la pelvis. Al escuchar los disparos los vecinos llamaron a la policía, quienes acudieron al lugar y detuvieron a Lagos en la puerta de la vivienda.

Esa misma tarde Lagos había estado en la vivienda de su ex pareja, con quien estaba peleada hace unos días, y había visto a Soto, por lo que mantuvo una discusión con Soto y luego se retiró del lugar para volver cerca de las 4 de la mañana.

El Fiscal presentó su caso manifestando que probaría aquel hecho descrito en la acusación e informo la prueba que pretendía producir en audiencia.

Las representantes de la Querella adhirieron a la teoría del caso presentada por el Ministerio Público Fiscal y a la prueba ofrecida para acreditarla, poniendo asentó en las razones por las cuales debe agravarse la conducta por existir una relación con violencia de género.

A su turno, la Defensa señaló al Jurado que su parte no va a discutir que el hecho existió y que su defendido es el autor, por lo cual solicita al Jurado que esté atento a las razones por las cuales Alejandro Lagos actuó de esa forma y al estado en que se encontraba el mismo al momento del hecho.

Que instruido que fue el Jurado en relación a funciones y prohibiciones del Juez y el Jurado, al desarrollo de la audiencia, al

derecho del imputado de abstenerse a declarar, al estado jurídico de inocencia, al principio de duda razonable y respecta a pautas esenciales de valoración de la prueba, se dio inicio a la etapa de prueba.

A pedido de la Defensa prestó declaración Alejandro Andrés Lagos, quien previamente fue instruido de los derechos que le asisten en su calidad de imputado.

Que conforme al orden propuesto por las partes se produjeron los testimonios de Jorge Gabriel Tilleria, H. G., M. H.S., H. V. G., Cristian Hugo Lepen, E. N., C. Q., Diego Marton, F. M., Flavio D´Angelo, L. D., A. L. e I. A. M., desistiendo del resto de las declaraciones ofrecidas en la audiencia de control de acusación.

A lo largo de la audiencia las partes convinieron tener por probado que todas las fotografías que fueron exhibidas a lo largo de la audiencia de juicio fueron tomadas en ocasión del caso; que el arma de fuego con la que se efectuaron los disparos es de propiedad de la Policía de la Provincia del Neuquén y le fue entregada a Alejandro Andrés Lagos en razón de su cargo; que el arma secuestrada se encuentra en buenas condiciones de uso y conservación y es apta para producir disparos; que en dicha arma se encontraron restos de nitratos que acreditan que fue disparada previo a su secuestro; que la comparación microscopía acredita que tanto las vainas como el cartucho completo secuestrado se corresponden con los proyectiles testigos disparados con el arma 9 mm marca Bersa secuestrada en el hecho; que los cartuchos completos a excepción de uno no presentan signos de percusión; y que un cartucho completo presenta un signo de percusión fallida correspondiente a la misma pistola.

Alegatos de clausura .

En primer término se dio la palabra a la Fiscalía quien señaló al jurado que la hipótesis que prometió acreditar al iniciar el juicio, fue

totalmente cumplida con los relatos de los testigos y peritos que acreditan todos y cada uno de los hechos de la acusación y la responsabilidad de Lagos en el mismo.

En cuanto a ello recordó que si bien al inicio de la audiencia Alejandro Lagos admite que efectuó el disparo que dio muerte a Edgardo Soto e hirió gravemente a M. S. lo cierto es que rodea sudeclaración de elementos mendaces según surge lo que se probó en la audiencia.

Así relata que el policía Jorge Tillería cuando llega al lugar lo ve salir a Lagos que le dice “estaba mi mujer cagandome” y advierte que tenía un bulto en la cintura, donde tenía el arma que luego entrego, también afirmó como el perito Cristian Lepen que la puerta estaba rota en la zona de la cerradura, circunstancias muy distintas a las relatadas por Lagos.

Por otra parte la circunstancia de que el en interior de la vivienda se hallaran 9 vainas servidas y un cartucho completo al pie de la cama con signos de percusión fallida acredita que debó accionar la corredera de la pistola para continuar disparando.

El perito Cristian Lepen señalo que el primer disparo es el que impacta en el hombro izquierdo cuando estaba sentado, el cual por su trayectoria desvanece y da muerte casi inmediata a la persona, pero aun así le efectúa 5 disparos más a la zona de la cabeza. Ello se deriva del testimonio de este último y del perito Diego Marton que indican la dirección y la forma en que se realizaron los disparos que produjeron el shock hipovolémico que culmina con la muerte de Soto

El segundo grupo de disparos según la trayectoria es la que disparo a M. S. quien ingreso sin signos vitales al hospital, lo cual obligo a realizarle una toracotomía en la guardia lo que posibilito que sobreviviera.

En cuanto a relación del imputado con M. S. con el testimonio de la joven se acredito que se conocieron cuando ella tenía 16

años y el 30; él era celoso, controlador, le mandaba mensajes todo el tiempo, y cuando trato de dejarlo pero no pudo, el lloraba y amenazaba a matarse si lo hacía. Él se hacía cargo del hijo, pero con ello manipulaba la relación.

Recuerda la testigo que la tarde previa al hecho llevo con la cara desencajada –mientras él cuenta que pasaron una tarde hermosa –, a la noche cuando volvió y encontró a Javier Soto lo increpo y le dijo que haces acá con mi mujer, y más tarde cuando estaban teniendo relaciones con Soto apareció Lagos, les dijo así te quería agarrar, y comenzó a efectuar los disparos.

Afirma que la situación no lo sorprendió porque en los días previos Alejandro Lagos ya conocía quien era soto, surge de las transcripciones de los mensajes. Por otra parte la relación entre Lagos y S. había tenido un quiebre en los días previos como se acredita con los mensajes del 9 de noviembre.

En cuanto al estado psicológico del Alejandro Javier Lagos recuerda que el perito D´angelo dijo que es ambiguo, evitativo, que le cuesta manejar sus emociones, pero cuando las manifiesta lo hace de una manera vehemente.

Por esas razones el Fiscal considera que no existe en el caso un estado de emoción violenta, debe haber una sorpresa, en este caso no existió, él sabía desde el día anterior de la relación entre Javier Soto y M. S., luego corroboro que Soto estaba ahí y finalmente les dice “así los quería encontrar”, con lo cual no existe sorpresa posible que pudiera desatar esa reacción.

En base a tales argumentos solicita veredicto de culpabilidad por homicidio agravado por el uso de arma de fuego respecto de Javier Soto y veredicto de culpabilidad por homicidio calificado por su comisión en un ámbito de violencia de género en grado de tentativa, respecto de M. S.. Afirma que no procede el estado de emoción violenta ni las existencias de circunstancias extraordinarias de atenuación.

A su turno las representantes de la Querrela toman la palabra por turno, haciéndolo en primer término la Dra. Fernández y luego la Dra. Montero.

Estas señalan que quedó acreditado que M. S. es una víctima de violencia de género, y así lo relato bajo juramento de decir verdad cuando declaro que a esa violencia la sufrió de su ex pareja, Alejandro Lagos.

Relata el contexto en que se inició la relación cuando M. S. tenía 16 años, y un hijo, sin tenía contención familiar, ni recursos económicos para solventarse; y al poco tiempo se fueron a vivir juntos. Luego de iniciar la convivencia y con el paso del tiempo ella comenzó a sentirse ahogada por el control permanente sobre sus actos y sus vínculos que ejercía Lagos, él tenía la necesidad de saber permanentemente que hacía, con quien estaba y le remarcaba continuamente su relación familiar era conflictiva.

El único vínculo que tenía M. S. era una joven de nombre M., con quien él tenía una mala relación, también tenía celos del padre de su víctima y la amenazaba con suicidarse si lo dejaba; también pateaba cosas y golpeaba las paredes. Si bien su vínculo estaba terminado, la propia M. trato de preservar la relación con su hijo.

El día 27 de noviembre ese espiral de violencia llega a su cúspide cuando efectuó 10 disparos con una precisión llamativa y trato de efectuar uno más, M. quedo gravemente herida, llegó muerta alhospital, se salvó por una cuestión absolutamente ajena a la voluntad de Lagos que trató de darle muerte.

En el mismo sentido la Dra. Moreno relata los inicios de la relación, la diferencia de edad entre una joven de 16 años y un policía que casi la doblaba en edad.

Afirma que distintas formas Alejandro Salas ejercía un chantaje emocional sobre M. S., le dijo que Soto tenía sida, y había armado una red formada por I. A. M. , su propio padre

y la empleada de nombre E. para manipular a la víctima de forma tal que solo lo pueda a elegir a él

Recuerda que ya el 24 de noviembre Lagos supo con quién estaba M., y por esa razón los disparos que le efectuó no son causales, M. no puede tener más hijos porque los disparos efectuados en el vientre le afectaron su capacidad de crear una nueva familia.

Por ella afirma en el caso existe una tentativa de femicidio, esto es, un hombre intentó dar muerte a una mujer en un contexto de género determinado, que en el caso de Lagos está perfectamente acreditado, por lo cual solicita un veredicto de culpabilidad.

Por último, la Defensa realiza su alegación final, también en dos partes, la primera a cargo de la Dra. Verónica Zingoni quien recuerda al Jurado que todas las personas alguna han estado enamoradas o dejadas por un amor, y como en todas las relaciones sentimentales, en este caso hay cuestiones que solo ellos saben cómo ocurrieron.

Son coincidentes en algunas cuestiones, en la relación, en que ella se fue en un tiempo a vivir con el padre de su hijo a Roca, que el sábado anterior ella se fue a bailar con amigas y Lagos se quedó cuidando a su hijo y ello no es violencia de género porque no todo es violencia de género.

Recuerda que M..... S..... conto que salía a bailar, le revisaba el celular, el facebook y no se indicó él hiciera lo mismo.

En cuanto a la relación previa solo se cuenta con los dichos de ella, no vino nadie por la acusación, y sea su amiga, un familiar, su hermano con el cual convivió, a contar que de alguna forma ella fuera maltratada. No pide una sentencia de maltrato, pero en el caso no hay siquiera una denuncia de M. contra Salas por alguna situación de violencia de género.

Pone acento que en la situación de no aceptar el fin de una relación no es violencia de género.

Se hizo mucha hincapié en los mensajes, y de las listas surge que tenían cinco o seis mensajes los días que se enviaban, porque había mensajes que no había mensajes, seguramente los días que estaban juntos, y no hay mensaje amenazador es o de los que surja alguna situación violenta.

Ella explico que el levantaba el brazo cuando ella quería pegarle una cachetada, eso no es violencia de género.

M. nunca dijo que el jugueteaba con el arma y la miraba fijo, eso lo dijeron sus abogadas al inicio y al final de juicio, pero nunca lo dijo M. S.-

Tampoco se acredito que ella a raíz de las lesiones no pudiera tener más hijos.

Recuerda que la primer respuesta de M. cuando le preguntaron si conocía a Alejandro Lagos fue decir que si, porque fue víctima de violencia de género por su parte.

Agrega que su mensaje hacia Alejandro Lagos era confuso, dijo que dos meses antes habían terminado la relación, pero de los mensajes de texto surge que el día 8 de noviembre se estaban escribiendo y ella le decía que lo amaba, de hecho a principios de este año fue a verlo a la cárcel de Senillosa, era una relación que iba y venía.

En la continuidad de alegato de la defensa el Dr. Seisdodos afirma que la pregunta que debe realizarse el Jurado es porque Alejandro hizo lo que hizo.

En cuanto a ello recuerda que las balas eran del año 2009 lo que prueba que nunca había disparado ese arma, no era una persona violenta. En su testimonio dijo que su mujer anterior le fue infiel, y no por eso tuvo alguna relación violenta, se separó, no lo resolvió a los tiros.

Las acusadoras dice n que Lagos planeo esta situación, si Lagos era policía y quería darle muerte y lo habría planificado su conducta la habría desarrollado de otra forma. Tampoco puede presumirse que lo planifico de la circunstancia de que tenía el arma un sábado a la noche,

los policías tienen la obligación de portar el arma, por eso si fue a Las Palmas con el arma es porque no la podía dejar.

En cuanto a su perfil psicológico recuerda que el perito D'angelo lo vio en 13 de enero, poco tiempo después del hecho, hoy Alejandro Lagos no es la misma persona que actuó en ese momento.

Señala que va a poner en conocimiento de Jurado dos circunstancias jurídicas que son importantes, la primera un caso de esta jurisdicción en el cual un policía persiguió a su pareja y otra persona, les alcanzo y les dio muerte en el cual el perito D'angelo dijo que había emoción violenta, y los jueces no desecharon ese informe y descartaron el estado de emoción violenta.

Por otra parte señala que entre el estado de emoción violenta y el estado normal de la psiquis de una persona hay un estado llamado causas extraordinarias de atenuación que se da por una relación parental, cuando se comete un crimen respecto de la pareja en un estado de fuerte afectación psicológica. En este caso tiene que haber una provocación objetiva de la parte de la víctima que provoca un impacto en el victimario y se desenlaza con el crimen.

A modo de ejemplo señala que el ex gobernador de la provincia de Rio Negro fue muerto por su ex pareja en circunstancias extraordinarios de atenuación y brinda detalles del caso.

Por ello recuerda al jurado que en el caso no se discute que paso lo que paso, sino porque lo hizo Alejandro Andrés Lagos.

Preguntado el imputado si deseaba realizar alguna manifestación previo al veredicto Lagos se abstuvo de realizar manifestaciones.

Se declara clausurado el contradictorio.

Instrucciones Finales - Deliberación - Veredicto .

Seguidamente se retira el Jurado de la sala de audiencias y se convoca a las partes a audiencia a fin de escuchar las propuestas para la redacción de las instrucciones particulares del caso conforme lo dispuesto

por el art. 205 del CPP, oportunidad en que se acordaron y fueron aceptadas las proposiciones respecto del derecho y las preguntas con las que correspondía instruir al jurado, quedando así establecidos los lineamientos generales y particulares de las instrucciones finales al jurado; a excepción de una pregunta propuesta por la defensa relativa a la posibilidad de incluir en la tentativa de homicidio calificado por violencia de género la opción de su comisión en estado de emoción violenta, la que luego de escuchar a las partes fue rechazado por el suscripto. La defensa dejó reserva de impugnación respecto de ello.

Reanudada la audiencia, se imparten al Jurado las instrucciones de deliberación y veredicto, que se integran con los principios procesales relativos a las garantías esenciales de los imputados, pautas de valoración de las pruebas, y las normas que han de regir la deliberación. A continuación se transcriben la redacción definitiva de dichas instrucciones.

INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Sres. miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar. De todas maneras también les daré una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación.

Enseguida ustedes van a abandonar esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.

En primer término les voy a explicar sus obligaciones como jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por jurados; después la ley específica que se aplica en este caso; para que luego, en base a la prueba que han escuchado se contesten unas preguntas que son necesarias para poder establecer la culpabilidad de ALEJANDRO

ANDRES LAGOS por el delito que está acusado.

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones.

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones que se les entrega para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

PRIMERA PARTE

OBLIGACIONES DEL JURADO Y REGLAS GENERALES

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

Ya les había dicho que ustedes son los jueces de los hechos, de lo que pasó; y que su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. Les repito que no pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.

Así que decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho, y les reitero que ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

El segundo deber que tienen es aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, la Oficina Judicial registra todo lo que yo digo y hay un Tribunal, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones.

Por último, les repito que el jurado es independiente y soberano, por lo cual nadie puede discutir su veredicto.

IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

Ya les dije también y lo reitero, que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.

SENTIMIENTOS DE PREJUICIO O LÁSTIMA

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

El castigo no tiene nada que ver con su tarea. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a ALEJANDRO ANDRES LAGOS culpable, es mi responsabilidad, en otra audiencia el decidir cuál es la pena apropiada. Su labor termina con el veredicto que lo declara culpable en alguna de las posibilidades que le son indicadas.

TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás; como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista y escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique.

Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones, modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados; no obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

Su responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad del acusado en alguna de las posibilidades, más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escríbanlas y entréguenselas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones, él me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita.

Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber.

PRINCIPIOS GENERALES

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.

El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. Es el fiscal quien debe probar la culpabilidad de LAGOS.

La frase “más allá de duda razonable” constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia criminal. Es aquella duda basada en la razón y en el sentido común que usan diariamente.-

No es suficiente con que ustedes crean que el acusado es probable o posiblemente culpable.-

VALORACION DE LA PRUEBA

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o peritos.

Como ya les dije también, para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para

decidir este caso.

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito y su valor no depende solo de la cantidad.

Si la prueba recibida los deja con una duda razonable sobre el grado de su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo culpable por la posibilidad menos gravosa.

También recuerden que no es posible alcanzar el estado de certeza absoluta.

Si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de la duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad; si por el contrario están convencidos o tienen duda razonable respecto al grado de culpabilidad del acusado, deben emitir veredicto de culpabilidad respecto de la posición más favorable.

DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA

Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

Los alegatos de las partes al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.

PRUEBA TESTIMONIAL

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que testifiquen y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

Los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a

través de sus sentidos, al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1) la edad del testigo y la capacidad del testigo;
- 2) la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;
- 3) la forma y manera en la que el testigo declara;
- 4) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso;
- 5) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo;
- 6) cuán razonable son los dichos del testigo al considerarse con otra evidencia;

PRUEBA PERICIAL

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales, acá declararon Peritos Balísticos, psicólogos, psiquiatras y médicos forenses.-

Para examinar el testimonio de los peritos debe tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;
- 2) si su opinión es razonable
- 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.

Tengan en cuenta que la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él sea experto.

PRUEBA MATERIAL

En el transcurso del juicio se han exhibido pruebas materiales, como documentos, vainas, proyectiles, un arma y prendas de vestir. Las mismas forman parte de la evidencia.

Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, si quieren, examinar la misma allí. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.

MOTIVO

El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que el Fiscal debe probar, es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si LAGOS es culpable.

Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometer el crimen, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aun teniendo un motivo para cometerlo.

Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si el acusado tenía o no motivo para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto.

SEGUNDA PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES - LEY APLICABLE AL CASO

DELITO DE HOMICIDIO

El Código Penal establece que hay homicidio simple cuando una persona mata a otra; es decir, el que mata a un ser humano con intención de causar la muerte.-

DELITO INTENCIONAL

En este caso se le imputa al acusado un delito que requiere haberse cometido

intencionalmente. La ley dispone que el acusado no puede ser castigado por el delito imputado si no lo realizó con intención.

El elemento de “intención” significa necesariamente que el acusado sabía y quería que se produjera el resultado muerte.

AGRAVANTE GENERICA POR EL USO DE ARMA DE FUEGO.

Le es imputado también a Lagos que para cumplir con su intención de matar empleó un arma de fuego.

Arma de fuego es aquella que utiliza la deflagración de la pólvora u otro explosivo para lanzar proyectiles.

TENTATIVA.

Existe tentativa cuando la persona tiene la determinación de cometer un hecho que es delito pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad. Lo decisivo es si el autor obró o no según un juicio racional, es decir, realizando una conducta que desde su perspectiva racionalmente hubiera podido provocar el resultado –en este caso la muerte-.

AGRAVANTE POR FEMICIDIO.

El homicidio se agrava cuando lo comete un hombre, respecto de una mujer, sobre la que se ejerce violencia de género.

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Se entiende por violencia física la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

Se entiende por violencia psicológica la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

AGRAVANTE POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA LA PERSONA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA

El homicidio se agrava cuando se comete respecto de la persona con la cual se mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

EMOCION VIOLENTA

Estado psíquico en el cual la persona actúa en un estado de disminución de los frenos inhibitorios, lo cual le impide tener el pleno dominio de su capacidad reflexiva.

La persona tiene que actuar violentamente emocionado. Son las circunstancias que han motivado esa emoción las que normalmente pueden tener repercusión en las particulares situaciones que vivió la persona. Lo que las circunstancias tienen que excusar es el hecho de haberse emocionado violentamente, por ello la circunstancia debe ser sorpresiva.

Se produce en un estado de arrebató emocional que le impide actuar racionalmente.

Esta atenuante se aplica solo en el caso del homicidio calificado por su comisión con arma de fuego y/o por la relación de pareja o ex pareja.

CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN

Son circunstancias extraordinarias las referidas al hecho que por su carácter y la incidencia que han tenido en el ánimo del autor han impulsado con una pujanza tal, que le ha dificultado la adopción de una conducta distinta a la que asumió.

La acción de matar debe ser respuesta a una conducta que el autor siente como ofensiva, determinando una notable disminución en la comprensión sobre el significado y vigencia del vínculo –en el caso de relación de pareja o ex pareja-

Esta atenuante se aplica solo en el caso del homicidio calificado por la relación de pareja o ex pareja.

TERCERA

PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES - VEREDICTO

INSTRUCCIONES PARTICULARES

Para encontrar al acusado culpable de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO MEDIANTE EL EMPLEO DE UN ARMA DE FUEGO Y HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA la Fiscalía y la Querrela deben probar más allá de toda duda razonable la siguiente pregunta.

1.- Consideran ustedes que Alejandro Andrés Lagos es culpable de haber matado con un arma de fuego a Javier Soto y haber intentado matar a su pareja o ex pareja M. S. en un contexto de violencia de género.

Para encontrar al acusado culpable de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO MEDIANTE EL EMPLEO DE UN ARMA DE FUEGO Y HOMICIDIO AGRAVADO POR RECAER SOBRE UNA PERSONA CON LA QUE MANTENÍA UNA RELACIÓN DE PAREJA O EX PAREJA EN GRADO DE TENTATIVA deben tener por probado más allá de toda duda razonable la siguiente pregunta..

2.- Consideran ustedes que Alejandro Andrés Lagos es culpable de haber matado con un arma de fuego a Javier Soto y haber intentado matar a su pareja o ex pareja M. S., no en un contexto de violencia de género.

Para encontrar al acusado culpable de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO MEDIANTE EL EMPLEO DE UN ARMA DE FUEGO Y HOMICIDIO AGRAVADO POR RECAER SOBRE UNA PERSONA CON LA QUE MANTENÍA UNA RELACIÓN DE PAREJA O EX PAREJA EN GRADO DE TENTATIVA, EN ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA deben tener por probado más allá de toda duda razonable la siguiente pregunta.

3.- Consideran ustedes que Alejandro Andrés Lagos es culpable de haber matado con un arma de fuego a Javier Soto y haber intentado matar a su pareja o ex pareja M. S. en estado de emoción violenta.

Para encontrar al acusado culpable de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO MEDIANTE EL EMPLEO DE UN ARMA DE FUEGO Y HOMICIDIO AGRAVADO POR RECAER SOBRE UNA PERSONA CON LA QUE MANTENÍA UNA RELACIÓN DE PAREJA O EX PAREJA EN GRADO DE TENTATIVA, este último BAJO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN deben tener por probado más allá de toda duda razonable la siguiente pregunta..

4.- Consideran ustedes que Alejandro Andrés Lagos es culpable de haber matado con un arma de fuego a Javier Soto y haber intentado matar a su pareja o ex pareja M. S. cuando se encontraba bajo circunstancias extraordinarias de atenuación.

Si al finalizar la deliberación y después de analizar las pruebas o la inexistencias de las mismas, en base a las preguntas que se les efectúan ustedes deben determinar por cuál de las opciones que se le informan consideran a Andrés Alejandro Lagos culpable.

REQUISITOS DEL VEREDICTO

En este tribunal compuesto por doce (12) jurados, **el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de no culpabilidad.**

Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el Presidente del Jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicara al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.

Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el sobre con los votos. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de este Tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a un presidente. Cuando seleccionen al presidente no es necesario que nos informen.

El o la presidente del Jurado presiden las deliberaciones igual que el que preside un acto público, su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes

hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.-

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto. (Textual)

Fecho, conforme lo dispone el art. 206 del CPP, se imparten las instrucciones particulares precedentemente descritas, y el jurado se retira a deliberar.

Previo evacuar una consulta del Jurado en audiencia, eOficialde Custodia informo que el Jurado ha logrado un veredicto por lo cual es es convocado a la sala de audiencias, donde el Presidente del Jurado M. A., da lectura al pronunciamiento del veredicto del Jurado en los siguientes términos: **“Este Jurado declara en el nombre del pueblo culpable a Alejandro Andrés Lagos de homicidio calificado por haber** sido cometido mediante el empleo de una arma de fuego y homicidio agravado por femicidio en grado de tentativa, por ocho (8) votos de

culpabilidad ", ello de conformidad al derecho con el que fuera instruido 410 conforme los arts. 79, 41bis, 80 inc. 11, 42 y 45 del Código Penal.

Concluida la lectura del veredicto, se despide al Jurado previo agradecerle por la labor prestada; se informa a las partes del plazo del art. 178 sgdo. párrafo del CPP y se da por concluida la audiencia.

Firmado digitalmente por: ZABALA
Mauricio Oscar
Fecha y hora: 06.10.2017 10:10:28